

Conservación de la Naturaleza en todo lo referente a la protección y conservación del paisaje, de la fauna, de la flora, de los ecosistemas y biotopos, así como de las peculiaridades específicas que motivaron su creación.

Ciento noventa y cuatro.—La administración y gestión de los parques nacionales, así como la de los sitios y monumentos naturales de interés nacional, corresponderá al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. A estos efectos, el Director del Instituto deberá nombrar un Conservador, cuyo cargo deberá recaer en un funcionario de carrera que esté adscrito a la Jefatura del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en la provincia donde tenga su sede el Patronato del Parque o la Junta del Sitio o Monumento.

Ciento noventa y cinco.—Uno. Con el fin de contribuir a alcanzar en la mayor medida posible los fines especificados en el Decreto de su creación, se constituirá en cada parque nacional un Patronato, cuyo Reglamento, cometido y funciones deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura, oído previamente el Patronato del Parque y el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dos. Estos Patronatos estarán integrados por un Presidente nato, cargo que ostentará el Gobernador civil de la provincia en que radique el parque o, en su caso, el de la provincia a que corresponda la mayor extensión territorial; un Presidente adjunto, que será el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura; el Jefe provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; el Conservador del parque; un representante de la Diputación Provincial donde tenga su sede el Patronato; un representante de cada uno de los Ministerios de Educación y Ciencia, Obras Públicas, Agricultura, Información y Turismo y Vivienda; los Alcaldes de los Municipios afectados; tres personas de reconocida solvencia en el campo de la conservación de la naturaleza, y en su caso, un representante de la propiedad privada. Cuantas personas formen parte del Patronato deberán tener su residencia en la provincia o en alguna de las provincias en que se encuentre ubicado el parque.

Tres. En el caso de que el parque esté situado en dos o más provincias, los Gobernadores civiles de todas ellas, excepción hecha del que actúe de Presidente del Patronato, deberán nombrar un representante de la provincia respectiva, cuyo cargo deberá recaer en un Diputado provincial.

Ciento noventa y seis.—El nombramiento de los representantes de los diversos Ministerios se hará por el Gobernador civil, Presidente del Patronato, a propuesta de los Departamentos respectivos. Competerá igualmente a la primera autoridad gubernativa nombrar al representante de la propiedad privada implicada en el parque, a propuesta de la Organización Sindical. El Conservador del parque y las personas que formen parte del Patronato a título personal serán nombrados por el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Ciento noventa y siete.—Tratándose de sitios y monumentos naturales de interés nacional, si las circunstancias que en ellos concurren lo aconsejan, se podrá crear una Junta consultiva con fines similares a los de los Patronatos de los parques nacionales. La composición de esta Junta deberá especificarse en el Decreto de creación.

Ciento noventa y ocho.—Por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, oídos los respectivos Patronatos o Juntas, según corresponda, se redactará anualmente un Plan de protección, conservación y disfrute de cada parque, sitio o monumento, en el que se detallarán las obras, trabajos y actividades de todo orden que el Instituto vaya a realizar en el mismo, con el fin de cumplir los fines que motivaron su creación.

Ciento noventa y nueve.—Uno. Los aprovechamientos forestales, piscícolas o cinegéticos que, debidamente autorizados, se realicen en los parques, sitios o monumentos, serán objeto de reglamentación especial. La fijación de esta reglamentación corresponderá al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Cualquier otro tipo de aprovechamiento, uso o disfrute, con excepción de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos que se vinieran realizando de forma tradicional, requerirá, además de los requisitos que en cada caso proceda, de acuerdo con la legislación específica que corresponda, la previa y expresa autorización del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dos. Los beneficios por ejecución de aprovechamientos forestales que pudieran producir los parques nacionales y sitios naturales de interés nacional radicantes en predios incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública, se ingresarán, previa enajenación con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, en arcos de la Entidad propietaria.

Tres. En el caso de que estuvieran ubicados en predios de

propiedad privada, la contratación para su venta podrá hacerse libremente por su dueño.

Doscientos.—Todo proyecto de utilidad pública que afecte o pueda afectar a un parque nacional, sitio o monumento de interés nacional, deberá someterse a informe del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Si éste apreciase que a causa de su realización pueden desaparecer o desmerecer las características peculiares del parque, sitio o monumento, estudiará, conjuntamente con los Organismos y personas interesados, la posibilidad de que el proyecto se desarrolle en otro lugar o de acuerdo con un condicionado que evite los perjuicios previsibles. Si esto no fuera posible o no hubiere concordia en la apreciación, se remitirá el expediente completo al Consejo de Ministros para su resolución definitiva.

Doscientos uno.—En los montes públicos, catalogados o no, y en las fincas de propiedad particular, comprendidos en los parques, sitios y monumentos, no se podrá acampar individual ni colectivamente sin autorización del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que podrá denegarlas cuando con la instalación se atente a la finalidad que deben cumplir aquellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

RESOLUCIÓN del F.O.R.P.P.A. por la que se dictan normas, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 3299/1972, referentes a la actuación reguladora en el mercado al por mayor en origen de los aceites de oliva vírgenes.

Ilustrísimos señores:

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre de 1972, el Decreto 3299/1972, de 30 de noviembre, por el que se regula la campaña oleícola 1972-1973, y de conformidad con lo establecido en su disposición final primera,

Esta Presidencia tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. Comisiones Oficiales Receptoras

Primera.—Cada Comisión Oficial Receptora, constituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto regulador de la campaña, se reunirá semanalmente para:

a) Considerar cada una de las ofertas recibidas desde su reunión anterior y señalar, si procede, el Centro de Recepción y el plazo para la entrega de los aceites ofertados.

b) A la vista de los análisis practicados, ser oída en lo que se refiere a rechazar o aceptar y clasificar con carácter definitivo los aceites de oliva vírgenes ya depositados en los Centros de Recepción.

c) Determinar el incremento de gastos de transporte originados en el caso de que, habiendo sido aceptada definitivamente la oferta, el Centro de Recepción señalado se encontrara en otra provincia.

d) La remisión al F.O.R.P.P.A. de la relación detallada de las operaciones de compra y pignoración realizadas.

Segunda.—Por el Secretario de la Comisión Oficial Receptora se levantará acta de cada reunión y se remitirá copia de la misma al F.O.R.P.P.A.

II. Presentación de ofertas

Tercera.—Los tonedores de aceites de oliva vírgenes que deseen formular ofertas de sus aceites al F.O.R.P.P.A., tanto de venta como de pignoración, lo harán a través de la Comisión Oficial Receptora de la provincia donde están depositados, utilizando el modelo de oferta que figura en el anexo número 1. Una vez cumplimentado, deberá ser entregado en la Comisión Oficial Receptora (Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura).

Cuarta.—Las calidades de los aceites de oliva vírgenes susceptibles de ser ofertados, en venta o pignoración, son las señaladas en el artículo 8.º del Decreto regulador de la campaña.

Quinta.—El periodo de presentación de ofertas de venta terminará el día 11 de agosto de 1973.

Sexta.—Las ofertas de aceites de oliva vírgenes con carácter pignoraticio sólo serán consideradas cuando el precio testigo sea, durante dos semanas consecutivas, inferior al 95 por 100 del precio indicativo correspondiente, habida cuenta de los incrementos mensuales, y en tanto permanezca esta situación.

El F.O.R.P.P.A. comunicará a las Comisiones Oficiales Receptoras, llegado el caso, las calidades de los aceites vírgenes de oliva susceptibles de pignoración, así como la cantidad mínima de aceite para cada oferta.

III. Entrega, depósito y contratación de los aceites de oliva vírgenes

Séptima.—La entrega, depósito y contratación de los aceites de oliva vírgenes ofertados se realizará conforme a lo que se establece en los artículos 15 a 20, ambos inclusive, del Decreto regulador de la campaña.

Octava.—La cuantía de los préstamos con carácter pignoraticio será el 80 por 100 del valor que correspondería a los aceites en caso de compra.

Novena.—Los contratos de pignoración, antes del 30 de septiembre de 1973, podrán ser resueltos:

a) A petición del interesado:

Para ello deberá presentar instancia solicitando la rescisión del contrato, dirigida a la Comisión Oficial Receptora de la provincia en que se halle depositado el aceite, a fin de que por la Secretaría de dicha Comisión se le practique la liquidación que corresponda, dando cuenta al interesado y señalándole un plazo para su ingreso en la cuenta bancaria que oportunamente se comunicará por el F.O.R.P.P.A. y, una vez comprobado éste, se cursará la correspondiente orden de entrega al Servicio de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo. Un duplicado de cada orden de entrega deberá acompañar al estado resumen que se rinda periódicamente.

b) Si el precio testigo fuera durante dos semanas consecutivas superior al 95 por 100 del precio de intervención superior:

Las Secretarías de las Comisiones Oficiales Receptoras, previa notificación del F.O.R.P.P.A., comunicarán a los pignorantes que se ha de proceder a la rescisión de su contrato por esta causa: cantidad que han de ingresar, según liquidación que se practique; plazo para el ingreso del importe de esta liquidación en la cuenta bancaria, que oportunamente se comunicará por el F.O.R.P.P.A., advirtiéndole que caso de no realizar dicho ingreso en el plazo señalado, el aceite pasará automáticamente a propiedad del F.O.R.P.P.A., y comprobado el ingreso, se cursará la correspondiente orden de entrega al Servicio de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo. Un duplicado de cada orden de entrega deberá acompañar al estado resumen que se rinda periódicamente.

Si el pignorante, en el plazo que se le señale, no hubiera ingresado el importe de la liquidación comunicada, el aceite pasará automáticamente a propiedad del F.O.R.P.P.A., practicándose por la Secretaría de la Comisión Oficial Receptora la liquidación que proceda, que se comunicará al F.O.R.P.P.A. y éste pondrá a disposición de la Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los medios financieros necesarios para el abono de los saldos resultantes. Dicho abono se realizará previa notificación recibida del Servicio de Almacenes Reguladores de que el aceite ha sido puesto a su disposición por el pignorante.

Décima.—El 30 de septiembre de 1973 se cancelarán todos los contratos de pignoración cuya cancelación no se hubiera solicitado, pasando automáticamente los aceites a propiedad del F.O.R.P.P.A., practicándose por las Secretarías de las Comisiones Oficiales Receptoras las liquidaciones correspondientes, que se comunicarán al F.O.R.P.P.A. y éste pondrá a disposición de las Delegaciones Provinciales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los medios financieros

necesarios para el abono de los saldos resultantes. Dicho abono se realizará previa notificación recibida del Servicio de Almacenes Reguladores de que el aceite ha sido puesto a su disposición por el pignorante.

Undécima.—En los casos:

- De adquisición de aceites por el F.O.R.P.P.A.
- De depósito de aceites con carácter pignoraticio.
- De adquisición de los aceites pignorados.
- De que se produjeran incrementos de gastos de transporte, se procederá en la forma siguiente:

Por la Secretaría de la Comisión Oficial Receptora de la provincia se remitirán relaciones conforme al modelo que figura en el anexo número 2, a los siguientes Organismos:

- Dos ejemplares al F.O.R.P.P.A. (núms. 1 y 2).
- Dos ejemplares al Servicio de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo (núms. 4 y 6).
- Dos ejemplares a la Delegación Provincial de la C.A.T. (núms. 3 y 5).

Recibidos los ejemplares de la relación, números 1 y 2, por el F.O.R.P.P.A. se pondrán inmediatamente a disposición de la Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los fondos necesarios para hacer frente a los pagos, acompañando la remisión de fondos con el ejemplar número 2 de la relación.

Abonadas las cantidades correspondientes, que se justifican conforme al modelo del anexo número 3, se remitirá por la Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a la Administración General del F.O.R.P.P.A. el ejemplar número 5 con los justificantes de los pagos realizados, entre los que figurará duplicado del documento correspondiente de los del anexo número 3.

Duodécima.—Dentro de la segunda decena de cada mes, por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes se remitirá al F.O.R.P.P.A. un parte, conforme al modelo que figura en el anexo número 4, respecto de las autorizaciones de retirada de aceites pignorados o de ventas realizadas en el mes anterior.

IV. Venta de los aceites de oliva vírgenes adquiridos por el F.O.R.P.P.A.

Decimotercera.—Los aceites de oliva vírgenes adquiridos por el F.O.R.P.P.A. en operaciones de regulación serán vendidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto regulador de la campaña, siempre que el precio testigo alcance durante dos semanas consecutivas niveles superiores al 95 por 100 del precio de intervención superior, salvo en los casos previstos en el artículo 22, apartados 2 y 3.

V. Análisis de los aceites

Decimocuarta.—En la realización de los análisis de los aceites vírgenes de oliva ofertados, en venta o pignoración, serán de aplicación las normas técnicas establecidas en la Circular 170 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—El Presidente, Agustín Cortruello Sendagorta.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Presidente del Sindicato Nacional del Olivo, Administrador general del F.O.R.P.P.A. y Secretario general del F.O.R.P.P.A.

MODELO DE OFERTA

COMISION OFICIAL RECEPTORA

OFERTA NÚMERO

PROVINCIA DE

FECHA PRESENTACIÓN

OFERTA DE VENTA DE ACEITES VIRGENES DE OLIVA Y DECLARACION DE CANTIDAD Y CALIDAD PIGNORACION

Ilmo. Sr.:

Don como de aceites de con domicilio en en la calle número de conformidad con las normas reguladoras de la adquisición por el actual campaña oleícola 19...../19..... ofrece para su F.O.R.P.P.A., la cantidad de pignoración en el kilogramos de aceite virgen de oliva, de calidad que actualmente se encuentra almacenado en la calle número de la localidad de provincia de declarando, al propio tiempo, que la cantidad y calidad son las consignadas, no obstante se somete al resultado del análisis que se practique, inicial o contradictorio, en su caso, que acepta como definitivo.

El precio

..... a aplicar al aceite virgen de oliva ofrecido será el de pesetas El préstamo con carácter pignoraticio por kilogramo, o el que corresponda a su calidad y fecha de aceptación definitiva, de acuerdo con el resultado de los análisis y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto regulador de esta campaña.

La entrega del aceite ofertado se efectuará en el Centro de Recepción y durante el plazo que por la Comisión Oficial Receptora se señale; siendo a nuestro cargo los gastos de transporte, si el Centro de Recepción designado está situado en la provincia en que el aceite se encuentra. En el caso de que el Centro de Recepción asignado se encuentre en otra provincia, el F.O.R.P.P.A. se hará cargo del incremento que se origine en el gasto de transporte.

La presentación de esta oferta-declaración implica aceptar cuanto ha sido dispuesto en el Decreto 3299/1972, de 30 de noviembre, y disposiciones complementarias sobre la actual campaña oleícola, así como las normas específicas y condiciones que deben reunir los aceites, y admite expresamente la responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta oferta.

Y para que conste y surta los efectos establecidos, suscribo la presente, en ejemplar quintuplicado, en a de 19.....

(Firma y sello.)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION OFICIAL RECEPTORA DE LA PROVINCIA DE

DILIGENCIA: Con esta fecha se acepta provisionalmente la oferta, que queda registrada en esta Comisión Oficial Receptora con el número

..... a de de 19.....
(Firma y sello)

DILIGENCIA: Para hacer constar que, en el día de hoy, se comunica al oferente que se señala el Centro de Recepción de para la entrega del aceite de oliva virgen ofertado, cuya operación debe quedar terminada el día de de 19....., dándose cuenta de ello a la Delegación de Abastecimientos de la Provincia en que dicho aceite ha de depositarse, así como el Centro de Recepción designado.

..... a de de 19.....
(Firma y sello)

DILIGENCIA: Para hacer constar que, en el día de hoy, teniendo en cuenta que
se acordó ~~rechazar~~ definitivamente la oferta, dándose cuenta de ello al oferente.
 acceptar

..... a de de 19.....
(Firma y sello)

Relación n.º (2)

Provincia de

Relación de (3) en la semana de a del mes de de 19.....

Número (4)	Titular (5)	Fecha de petición (6)	Cantidad	Análisis conforme		Precio a aplicar (7)	Importe total
				Fecha	Clasificación		
TOTAL							

Fecha del contrato (8)	Centro de Recepción	Abono (9)	Recepción (10)	Observaciones

Como Secretario de la Comisión Receptora de Aceites de la provincia de, doy fe de la exactitud de los datos arriba consignados.

..... a de de 19.....

EL SECRETARIO DE LA COMISION OFICIAL
RECEPTORA,

V.º B.º]

EL PRESIDENTE DE LA COMISION OFICIAL RECEPTORA,

Relación n.º (2)

Provincia de

Relación de (3) en la semana de a del mes de de 19.....

Número (4)	Titular (5)	Fecha de petición (6)	Cantidad	Análisis conforme		Precio a aplicar (7)	Importe total
				Fecha	Clasificación		
TOTAL							

Fecha del contrato (8)	Centro de Recepción	Abono (9)	Recepción (10)	Observaciones (11)

Como Secretario de la Delegación Provincial de la C. A. T., doy fe de la exactitud de los datos consignados en el presente documento.

..... a de de 19.....

EL SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA C. A. T.,

V.º B.º:

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA C. A. T.,

Confirma:
EL INTERVENTOR,

Relación n.º (2)

Provincia de

Relación de (3) en la semana de a del mes de de 19.....

Numero (4)	Titular (5)	Fecha de petición (6)	Cantidad	Análisis conforme		Precio a aplicar (7)	Importe total
				Fecha	Clasificación		
TOTAL							

Fecha del contrato (8)	Centro de Recepción	Abono (9)	Recepción (10)	Observaciones

Como Jefe del Almacén Regulador doy fe de las fechas de recepción arriba consignadas y de la exactitud de los restantes datos del presente documento.

..... a de de 19.....

EL JEFE DEL ALMACEN REGULADOR,

V.º B.º
EL PRESIDENTE DEL S. A. R.,

- (1) En la esquina superior izquierda figurará el número del ejemplar en tipografía muy visible.
- (2) Cada Comisión Oficial Receptora dará un número sucesivo a cada relación.
- (3) Se consignará la motivación que dé lugar a la petición de fondos a que la relación se refiere. Así: «Contrato de adquisición de aceite», «Contratos de pignoración de aceites», en su caso, «Incremento de gastos por transporte», así como «Liquidaciones complementarias por adquisición de aceite pignorado».
- (4) Número de identificación: A fin de poder, en todo momento, identificar cualquier contrato u operación, se utilizará un número identificativo que se compondrá en la forma siguiente:
Dos primeras cifras: Número de la provincia (según anexo número 3).—Cifra 3.ª y 4.ª: Dos últimos números del año.—Cifra 5.ª y 6.ª: Número de relación.—Cifra 7.ª y 8.ª: Número de orden en la relación.
Ejemplo: 28.73.08.07.
La interpretación de la cifra anterior es la siguiente: Provincia de Málaga.—Año 1973.—Relación número 8.—Contrato número 7.
- (5) Nombre y apellidos de la persona física o jurídica (no denominación comercial), propietaria del aceite a cuyo nombre haya de hacerse el pago.
- (6) Fecha de la petición de pignoración, oferta de venta, así como del acuerdo del incremento de gasto por transporte o adquisición de aceites pignorados.
- (7) Figurará el importe unitario: Precio de compra, importe de pignoración o de liquidación complementaria.
- (8) Fecha del contrato o acuerdo firme.
- (9) Esta columna se rellenará en el ejemplar justificante de la realización de los pagos, consignando número de justificante y fecha (núm. 5), en el que deberá firmarse el conforme por el Interventor.
- (10) En el ejemplar justificante de la recepción de la mercancía se consignará la fecha o fechas de recepción de la misma.
- (11) En esta columna se consignará cualquier observación que sea precisa; por ejemplo, acuerdo desfavorable de la Comisión Oficial Receptora, referencia a cualquier incidencia habida en el pago o en la recepción, etc.

De la presente relación se extenderán seis ejemplares, con los siguientes destinos:

- Ejemplar número 1.—Servirá de petición de fondos y se remitirá al F. O. R. P. P. A. por la Secretaría de la Comisión Oficial Receptora de Aceites, juntamente con el ejemplar número 2.
- Ejemplar número 2.—Se remitirá por el F. O. R. P. P. A. a la C. A. T. junto con el justificante de la transferencia de fondos para atender a los pagos de la relación, una vez recibido el ejemplar número 8 del S. A. R., debidamente cumplimentado.
- Ejemplar número 3.—Se remitirá por la Secretaría de la Comisión Oficial Receptora a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes junto con el ejemplar número 3.
- Ejemplar número 4.—Se remite por la Comisión Oficial Receptora de Aceites al Servicio de Almacenes Reguladores junto con el ejemplar número 6.
- Ejemplar número 5.—Una vez realizados los pagos por la C. A. T. se remitirá este ejemplar al F. O. R. P. P. A. como justificante de aplicación de fondos debiendo ir acompañado de los justificantes de los pagos, así como debidamente intervenido por el Interventor delegado.
- Ejemplar número 6.—Se remitirá por el Servicio de Almacenes Reguladores al F. O. R. P. P. A. una vez recibidas en sus almacenes las partidas que figuran en la misma. Este ejemplar irá firmado por el Jefe de Almacén del Servicio.

A. MODELO DE JUSTIFICANTE DE COMPRA DE ACEITES

COMISARIA GENERAL DE ABASTECI-
MIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial

EJEMPLAR NUMERO CONTRATO DE COMPRA-VENTA
NUMERO

Oferta registrada con el núm. Oferente
Dirección

Visto el resultado de los análisis efectuados por el laboratorio
cuyo boletín fué recibido el de de 19.... en la Comisión Ofi-
cial Receptora, y oída ésta, la Delegación de Abastecimientos y Transportes, tenien-
do en cuenta que se han cumplido todos los requisitos establecidos en las disposicio-
nes reguladoras de la actual campaña, resolvió aceptar y clasificar los aceites
depositados por el oferente en el Centro de Recepción de
practicándose la siguiente liquidación:

Kilogramos	Calidad	Acidez	Precio — Ptas/kg	Total pesetas
.....
.....
.....
.....

Cuyo importe de pesetas fué abonado a
....., mediante talón número contra la cuenta
abierta para estas operaciones en el Banco de España de
con lo que se finalizó por esta Delegación Provincial la formalización del contrato de
compra-venta en nombre y representación del F.O.R.P.P.A.

..... de de 19....

Conforme:
El Interventor Delegado,

El Secretario de la Delegación,

B. MODELO DE JUSTIFICANTE DE ENTREGA DE PRESTAMO
CON CARACTER PIGNORATICIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECI-
MIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial

EJEMPLAR NUMERO CONTRATO DE PIGNORACION
NUMERO

Oferta presentada el de Oferente
de 19.... y registrada con el número Dirección

Comunicada por el F.O.R.P.P.A. con fecha de de 19.... la
autorización para contratar aceites de oliva vírgenes con carácter pignoraticio, y visto
el resultado de los análisis efectuados por el Laboratorio
cuyo boletín fué recibido el de de 19.... en la Comisión Oficial
Receptora, y oída ésta, la Delegación de Abastecimientos y Transportes, teniendo en
cuenta que se han cumplido todos los requisitos establecidos en las disposiciones
reguladoras de la actual campaña, resolvió aceptar y clasificar los aceites depositados
por el oferente el de de 19.... en el Centro de Recepción
de practicándose la siguiente liquidación:

Kilogramos	Calidad	Acidez	Precio — Ptas./kg.	Total pesetas
.....
.....
.....
.....

El ochenta por ciento de su importe, pesetas, fué entregado a
....., mediante talón número contra la cuenta
abierta para estas operaciones en el Banco de España de
con lo que se finalizó por esta Delegación Provincial la formalización del contrato
de pignoración en nombre y representación del F.O.R.P.P.A., quedando señalada como
fecha para posterior liquidación la de de de 19....

..... de de 19....

Conforme:
El Interventor Delegado,

El Secretario de la Delegación,

C. MODELO DE JUSTIFICANTE DE LIQUIDACION Y CANCELACION DE CONTRATO DE PIGNORACION PASANDO LOS ACEITES DEPOSITADOS A PROPIEDAD DEL F.O.R.P.P.A.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial

CONTRATO DE PIGNORACION NUMERO CANCELADO POR
 RO
 Fecha inicial, de de 19... Con fecha de de 19...

Por esta Delegación Provincial se practicó la siguiente liquidación:

	Pesetas
1. Valor de los aceites depositados a los precios de garantía a la producción correspondientes a la fecha de rescisión del contrato	
2. Entrega a préstamo	
3. Gastos financieros y de almacenamiento, a razón de 0,20 pesetas por kilogramo de aceite depositado y mes o fracción de mes	
4. Saldo a favor del pignorante 1 - (2 + 3)	

Cuyo importe de pesetas fué abonado a mediante talón número contra la cuenta abierta para estas operaciones en el Banco de España de con lo que quedó cancelado el contrato de pignoración, pasando los aceites depositados a propiedad del F.O.R.P.P.A.

....., do de 19.....

El Secretario de la Delegación,

Conforme:
 El Interventor Delegado,

D. MODELO DE JUSTIFICANTE DE INGRESO PARA LA CANCELACION DEL CONTRATO DE PIGNORACION A PETICION DEL PIGNORANTE ANTES DEL 30 DE SEPTIEMBRE

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial

CONTRATO DE PIGNORACION NUMERO CANCELADO A PETICION DE
 RO
 Fecha inicial, de de 19... con fecha de de 19.....

Por esta Delegación Provincial se practicó la siguiente liquidación:

	Pesetas
1. Entregado a préstamo	
2. Gastos financieros y de almacenamiento, a razón de 0,20 pesetas por kilogramo de aceite depositado y mes o fracción de mes	
<i>Total a reintegrar</i>	

Cuyo importe, de pesetas, fué ingresado en la cuenta del Banco de España, bajo la rúbrica «Organismos de la Administración General del Estado, Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, Aceites», según resguardos de transferencia números del Banco de presentados en esta Delegación Provincial.

..... de de 19.....

El Secretario de la Delegación,

RELACION DE ORDENES DE ENTREGA Y DE SALIDAS REALES DE ACEITES DE OLIVA VIRGENES (1)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Relación número (2)

(DELEGACION PROVINCIAL DE)

Relación de órdenes de entrega de aceite efectuada en el mes de en concepto de (3)

Orden de entrega (4)		Titular (5)	Mercancía		Contrato de venta/dépósito número (6)
Número	Fecha		Cantidad	Calidad	

Importe e Ingresos (7)			Justificante Banco (8)	Centro recepción (9)	Observaciones
del préstamo/de la venta	Gastos	Total			

Como Jefe del Servicio de Acercos de la Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, doy fe de la exactitud de los datos reflejados en el presente estado y de que los antecedentes correspondientes figuran debidamente cotajados y archivados en este Servicio.

En de de 19....

W.º R.º
El Delegado provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

El Jefe del Servicio,

(1) Número del ejemplar: Se esperan cuatro ejemplares, debidamente enumerados, con el destino siguiente: Número 1- Para archivo de C. A. T. Números 2 y 3- Se remitirán al Servicio de Almacenes Reguladores, el que, una vez cumplimentado el número 3, lo remitirá al F. O. R. P. A. Número 4- Se remitirá por C. A. T. al F. O. R. P. A.
 (2) Cada relación llevará un número de orden sucesivo, pudiéndose remitir varios correspondientes al mismo mes.
 (3) Se hará constar si se trata de devolución de depósitos en pignoración o de ventas.
 (4) Número de orden de entrega: El número de orden se fijará con criterios similares a los que se establecen para los documentos que reflejan la adquisición o inmovilización de aceites por el F. O. R. P. A.
 (5) El titular, que se hará constar con el nombre y apellidos, bien sea persona física o jurídica, deberá ser el mismo que retire la mercancía y a cuyo nombre se extienda la orden de entrega, así como realice el ingreso correspondiente en el Banco de España.
 (6) El número de contrato, en el caso de depósito debía ser el mismo que figura en la documentación referente a la inmovilización y recepción del aceite; en caso de venta, el número con que se identifique el contrato.
 (7) La liquidación se practicará conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto regulador de la campaña.
 (8) En la primera columna se identificará el número del justificante y fecha del ingreso bancario. La segunda columna se dejará en blanco.
 (9) Se señalará el almacén del que ha de retirarse la mercancía. La segunda columna se dejará en blanco.

B. O. del E.—Núm. 37
12 febrero 1973
2837